

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 6 de abril de 1990, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Corchito», del término municipal de Jerez de los Caballeros.*

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Servicio de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Corchito», propiedad de S.A.T. Las Tiendas 5072, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 06/3254. Número Registro explotación calificada sanitariamente 10-06/096.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 16 de febrero de 1990 sobre daños extraordinarios no asegurables.*

La Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de febrero de 1990, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 17 de 27 de febrero de 1990, establece las ayudas que pueden solicitar los productores agrarios por

daños extraordinarios no asegurables sufridos en sus producciones o capital de explotación.

A efectos de conseguir una adecuada gestión de las ayudas y prestar un mejor servicio al administrado, se hace necesario establecer, a la vista de la experiencia adquirida en cuanto a la tramitación de los expedientes, normas complementarias para la tramitación de la ayuda y cálculo de los daños producidos, por lo que en virtud de la autorización concedida en el artículo 7 así como lo establecido en la disposición transitoria tercera de dicha Orden, resuelvo:

**Artículo 1.º**—Las solicitudes de ayuda se presentarán preferentemente en la Oficina Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria donde radique la explotación que ha sufrido los daños.

Al objeto de cumplir lo previsto en el artículo segundo, dichas oficinas deberán recibir información de las solicitudes que se presenten en otras Unidades.

**Artículo 2.º**—El personal técnico competente de la Agencia Comarcal certificará los daños producidos, remitiendo dicha certificación, según modelo establecido, a la Dirección General de la Producción Agraria, junto a la solicitud del interesado y a la documentación complementaria que se haya requerido al solicitante.

**Artículo 3.º**—La Unidad Regional de Coordinación y Programas de la Dirección General de la Producción Agraria, valorará los daños en función de los indicados en el certificado de la Oficina de la Agencia Comarcal, de la media de los rendimientos medios, según las estadísticas oficiales de los últimos cinco años para cada cultivo, y de los precios institucionales para cada cultivo en la correspondiente campaña.

**Artículo 4.º**—La Dirección General de la Producción Agraria, certificará el importe de la cuantía del préstamo que en cada caso corresponda, remitiéndolo al solicitante, el cual dispondrá, a partir de su recepción, de un plazo de 60 días para formalizar la póliza de crédito con alguna de las entidades financieras adheridas al convenio, a tal fin establecido por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Extremadura 19/1988 de 22 de marzo.

**Artículo 5.º—1.**— En aquellos casos en los que, durante el plazo de 60 días establecido en el artículo anterior, no se haya podido formalizar el